

**Expediente:**43/2022

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral regulador de las condiciones para la percepción de la indemnización por adquisición de vestuario por la Policía Foral.

**Dictamen:** 3/2023, de 12 de enero

## DICTAMEN

En Pamplona, a 12 de enero de 2023,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente; don Hugo López López, Consejero-Secretario; doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don José Luis Goñi Sein, y don José Iruretagoyena Aldaz, Consejera y Consejeros,

siendo ponente don José Luis Goñi Sein,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### I. ANTECEDENTES

#### I.1ª. Consulta

El día 13 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre «el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las condiciones para la percepción de la indemnización por adquisición de vestuario para la prestación del servicio por las y los miembros de la Policía Foral de Navarra».

A la petición de dictamen se acompaña el expediente administrativo del que resultan las siguientes actuaciones de interés:

**Primero.** Por Orden Foral 8/2019, de 23 de enero, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inicia el procedimiento de

modificación del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, por el que se regulan las condiciones para la percepción de la indemnización por razón del servicio por utilización y adquisición de vestuario y otras medidas, para los miembros de la Policía Foral de Navarra, y se designa como órgano responsable del procedimiento y de la elaboración del proyecto a la Dirección General de Interior.

**Segundo.** En la Mesa Sectorial de la Policía Foral, celebrada el 23 de junio de 2020, se entregó el borrador de Decreto Foral de indemnización de vestuario de la Policía Foral, procediéndose a la apertura del correspondiente plazo de alegaciones hasta el 17 de julio de 2020. En dicho trámite hicieron alegaciones el sindicato CSI-F/SP y los sindicatos ELA, CCOO y UGT. Las alegaciones del CSI-F/SP se refieren al artículo 3, sobre cuantías; al artículo 4, que regula el procedimiento de abono; a la disposición única relativa al cómputo del tiempo de adscripción; además, se propone la inclusión de dos nuevas disposiciones adicionales: una de actualización de las cuantías establecidas en el artículo 3; y otra sobre el deterioro en el vestuario de paisano de los funcionarios policiales. Por su parte, los sindicatos ELA, CCOO y UGT proponen, por un lado, que, en aras de una total transparencia, se establezca un sistema igualitario, objetivo y transparente de abono de una cuantía de 6,5 euros/día a todo el personal de la Policía Foral que en el ejercicio de sus funciones deba prestar servicio sin vestir el uniforme reglamentario; y, por otro lado, que las cantidades a abonar por estos conceptos sean actualizadas anualmente, al igual que el resto de retribuciones a percibir.

**Tercero.** Obran en el expediente las preceptivas memorias justificativa, económica y organizativa.

- La memoria justificativa señala que a lo largo del año 2018 comenzaron los trabajos de modificación del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, de forma que, mediante Orden Foral 8/2019, de 23 de enero, de la Consejería de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración para la modificación del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, por el que se regulan las condiciones para la

percepción de la indemnización por razón de servicio por utilización y adquisición de vestuario y otras medidas, para los miembros de la Policía Foral. Continúa explicando que el texto elaborado, al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, se plantea con una doble justificación: por un lado, la actualización de las cuantías a percibir; y, por otro, la ampliación de los efectivos con derecho a su percepción. Por lo que se refiere a las cuantías, «manteniéndose la minoración gradual de las cantidades a lo largo de los años de adscripción a la unidad beneficiaria, se produjo el mantenimiento el primer año (900 euros) y un pequeño aumento en el segundo (de 642 a 700 euros) y tercer y sucesivos años de adscripción (de 428 a 550 euros)». «De mayor empaque (sic) puede considerarse la modificación propuesta en cuanto a las unidades con derechos a percepción de la indemnización, en la medida en que se sustituye la cita expresa de Unidades (Protección de Autoridades, Juego y Espectáculos, Área de Investigación Criminal y Grupos de Policía Judicial de las Comisarías Territoriales que, con carácter habitual, no vistan uniforme reglamentario), por una habilitación al Jefe o Jefa de la Policía Foral que, de forma motivada, determinará las Unidades que percibirán la indemnización». También referido al ámbito subjetivo del Decreto Foral propuesto se produce la inclusión expresa de los Jefes de Área y Jefes de Comisaría como sujetos acreedores de la indemnización de 200 euros anuales, siempre que realicen de paisano más de 30 jornadas de trabajo anuales. Otra de las novedades, atendiendo a la peculiaridad de determinados servicios policiales, es el establecimiento de una tercera categoría indemnizatoria para aquellos efectivos que, estando debidamente autorizados, presten servicio sin vestir uniforme entre 10 y 30 jornadas efectivas de trabajo durante el año natural, lo que daría derecho a una indemnización de 100 euros/año. Igualmente, novedoso es el establecimiento de un periodo de cadencia en cuanto a la acumulación de los periodos de prestación de servicios en unidades autorizadas a prestar servicio sin el uniforme reglamentario y con derecho a la percepción económica. Bajo los efectos del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, los periodos de prestación en las unidades beneficiarias, sea de forma definitiva o provisional, se acumulan a lo largo de la vida profesional de los Agentes. En el texto propuesto se establece una limitación temporal a

esa acumulación de forma que, en el caso de los Agentes que, después de percibir la indemnización recogida en el artículo 3.1 del Proyecto, abandonen este tipo de Unidad por periodo de cuatro años y nuevamente regresen a alguna de las Unidades beneficiarias, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones del primer año, comenzando un nuevo cómputo. La última de las novedades que se plantea es el devengo de la indemnización, en el caso de que se trate de la modalidad del artículo 3.1, de forma semestral, según se trate de gastos producidos y abonados entre el 1 de enero y el 30 de junio o entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año. El resto de las disposiciones tienen un carácter eminentemente procedimental y versan sobre la forma de presentación y la ampliación general de las normas de procedimiento administrativo.

- La memoria económica indica, a su vez, que, una vez detallado el desembolso que previsiblemente habrá que realizar cada año, hay que hacer algunas consideraciones relativas a este sobrecoste que se va a producir en el presupuesto de la Policía Foral. En 2021, se calculó en 102.682,96 euros el importe a abonar por este concepto, con lo que el aumento del coste es únicamente, de 65.217,04 euros. La mitad del incremento del coste (31.200 euros) se debe a la previsión de incorporación de nuevo personal y a la concesión de la indemnización a nuevas unidades. Esto significa que la subida individual que se ha producido (entre 58 y 122 euros) solo supone aproximadamente 34.000 euros. El coste de conceder esta indemnización a personal de otras unidades supone que durante los dos primeros años el gasto sea más alto que a partir del tercero (900 euros por agente durante el primer año y 700 euros por agente durante el segundo año). Por este motivo, dentro de un par de años, el coste de la indemnización se reducirá en unos 8.000 euros.

- La memoria organizativa precisa que el Proyecto no exige creación, modificación o supresión de unidad orgánica alguna, ni disminución o incremento de plantilla para su aplicación, por lo que no requiere informe de la Dirección General de Función Pública a estos efectos.

**Cuarto.** En el expediente figuran, asimismo, el estudio de cargas administrativas en el que se señala que no supone el establecimiento de ninguna carga administrativa específica que pueda incidir en el desarrollo económico de actividades económicas o empresariales, por un lado; y el informe de impacto sobre accesibilidad y discapacidad, en el que se concluye que no se aprecia afección alguna a los derechos de no discriminación y accesibilidad universal de las personas, por lo que no se incorpora informe expreso al respecto, por otro.

**Quinto.** Igualmente, consta en el expediente el informe sobre impacto por razón de sexo, en el que se hace saber que no se prevé incidencia alguna en la posición personal y social de mujeres y hombres, ni se presenta como posible que pudiera quedar afectado el logro de la igualdad efectiva, por lo que, a priori, no tendría impacto por razón de sexo.

**Sexto.** Se ha incorporado también al expediente el informe de la Directora General de la Función Pública de 21 de marzo de 2022, en el que manifiesta que, teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto Foral no conlleva la creación o modificación de estructura orgánica, ni compromete la creación de plaza alguna en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, ni supone incremento de gasto en Capítulo I, no existe inconveniente desde el punto de vista de esta Dirección General de Función Pública para continuar con la tramitación.

**Séptimo.** En el expediente consta igualmente el informe de la Directora General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica de 27 de mayo de 2022, anotando que la aprobación del Decreto Foral supondrá un mayor gasto de 65.217,04 euros en 2022, pudiendo dicho incremento ser inferior en función de los efectivos que anteriormente prestasen los servicios uniformados y pasen a tener derecho a la percepción de las indemnizaciones por vestuario, con el consiguiente incremento de gasto en Capítulos 2 a 7.

**Octavo.** Obran igualmente en el expediente sendos informes de 21 de junio de 2022, realizados por la Directora del Servicio de Régimen Jurídico Interior: uno, sobre evaluación de impacto climático, en el que afirma que no

aprecia afección alguna del contenido del Proyecto que pueda suponer un previsible impacto sobre el cambio climático o la necesidad de establecer medidas correctoras o de adaptación al ámbito medio ambiental; y otro, sobre impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual, expresando que tampoco existe afección a los principios y derechos reconocidos en el artículo 4 de la Ley Foral 8/2017, de 19 de junio, para la igualdad social de las personas LGTBI+.

**Noveno.** Figura en el expediente memoria normativa, emitida el 26 de septiembre de 2022, por la Directora del Servicio de Régimen Jurídico de Interior, en la que se refieren los antecedentes de la norma proyectada, su estructura y las normas afectadas, y se indica que supone una derogación total del texto articulado de 2013, como de las disposiciones finales, adicional y derogatoria del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, en la medida en que el segundo de los objetos de esa disposición, referente a la compensación económica de las horas extraordinarias, se realizó mediante la derogación de normativa específica para la Policía Foral (artículo 21.2 del Decreto Foral 1/2005 y apartados 7 y 8 de la Disposición Adicional del Decreto Foral, de 7 de febrero) y su inclusión en las reglas generales del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Se añade que para la tramitación del Proyecto se han seguido los trámites establecidos en los artículos 132 y siguientes de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral (en adelante, LFACFNSPIF), para la elaboración de los proyectos de Decreto Foral aplicables, matizando que, al ser sus únicos destinatarios los miembros de la Policía Foral de Navarra, tan solo se ha sometido al trámite de consultas a la Mesa Sectorial de Policía Foral, prescindiendo del trámite de audiencia pública.

**Décimo.** Consta en el expediente que, en sesión celebrada por la Mesa Sectorial de la Policía Foral el 15 de marzo de 2022, se debatió el proyecto de Decreto Foral en el que los sindicatos CCOO, UGT y ELA, y también el sindicato CSIF-SPF, presentaron alegaciones.

**Décimo primero.** En cumplimiento de lo establecido por el artículo 132.3 de la LFACFNSPIF, y el artículo 22 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres, el Proyecto incorpora un informe de impacto de género en el desarrollo de la norma y en el ámbito de sus competencias. En él se observa que sería necesario tener en cuenta la diferencia de precios, si la hubiere, entre la ropa usada por mujeres y hombres y por la usada en el desempeño de las diferentes tareas asignadas. El INAI/NABI considera, por ello, que el impacto que puede tener la norma sobre la igualdad entre mujeres y hombres es difícil de valorar. Por otra parte, aconseja la modificación de varios términos en el Decreto Foral y en el informe de impacto de género. Con el objetivo de evitar el uso del masculino genérico, propone utilizar sustantivos genéricos o abstractos o las dobles formas como, por ejemplo, en lugar de señalar «los miembros de la Policía Foral de Navarra» indicar «las y los miembros de la Policía Foral de Navarra».

**Décimo segundo.** Obra, por último, en el expediente un informe de la Secretaría General Técnica, suscrito el 21 de octubre de 2022, en el que se examina el expediente remitido, concluyéndose que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecua al ordenamiento jurídico.

**Décimo tercero.** En la sesión semanal de la Comisión de Coordinación de 26 de octubre de 2022, previa a la correspondiente sesión del Gobierno de Navarra, fue examinado el acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de octubre de 2022, por el que se toma en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las condiciones para la percepción de la indemnización por adquisición de vestuario para la prestación del servicio por las y los miembros de la Policía Foral de Navarra, a efectos de la emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra.

### **I.3. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto se compone de una exposición de motivos, cinco artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.

La exposición de motivos comienza señalando que, mediante Decreto Foral 90/1991, de 21 de marzo, se regularon determinadas condiciones de empleo para la Policía Foral de Navarra, entre ellas, la dotación económica para afrontar el suministro de vestuario de paisano para determinados policías que prestan servicio sin vestir uniforme reglamentario, mencionando de forma expresa las entonces Secciones de Protección de Autoridades y de Juego y Espectáculos. En concreto, se establecía, en aquel momento, una cuantía de 125.000 pesetas por agente y año. Posteriormente, por Decreto Foral 273/1992, de 2 de septiembre, se estableció el criterio de actualización de la dotación económica mencionada, mediante aplicación del correspondiente Índice de Precios al Consumo.

A lo expuesto, añade que, dentro de la Policía Foral, en el ámbito de las indemnizaciones de los gastos realizados por razón del servicio, adquieren una especial connotación los gastos derivados de la adquisición de vestuario especial, distinto del usual y ordinario, que determinados efectivos han de utilizar para la prestación del servicio público que tienen encomendado y la de utilización ocasional de vestuario distinto de la uniformidad reglamentaria.

La exposición de motivos continúa indicando que, en línea con el objetivo perseguido por la Ley Foral 13/2012, de 21 de junio, de medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, el Gobierno de Navarra, con la finalidad de cumplir el objetivo de la estabilidad presupuestaria, tomó diversas medidas para el fortalecimiento de los ingresos públicos y la reducción de los gastos. Entre otras, en materia de personal, las medidas fijadas se materializaron en la aprobación del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, por el que se regulan las condiciones para la percepción de la indemnización por razón del servicio por utilización y adquisición de vestuario y otras medidas, para miembros de la Policía Foral de Navarra.

Posteriormente, hace referencia a que se ha aprobado la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, debiendo efectuarse el análisis de adaptación correspondiente a todos los desarrollos



normativos, derivados de forma directa de la nueva regulación normativa, y de forma indirecta, de aquellos desarrollos normativos anteriores para proceder a su actualización y adaptación a la citada norma.

Finalmente, se apunta que, asimismo, resulta conveniente y oportuno mejorar el procedimiento para la percepción de las indemnizaciones garantizando la seguridad en todos sus trámites.

El contenido del Proyecto se estructura en cinco artículos en los que se establece lo siguiente: el artículo 1, el objeto del Proyecto; el artículo 2, las unidades que ejercerán sus funciones sin vestir el uniforme reglamentario; el artículo 3, las cuantías a percibir en concepto de adquisición de vestuario; el artículo 4, el procedimiento de abono; el artículo 5, la comprobación de las condiciones para el abono.

La disposición adicional única fija el cómputo del tiempo de adscripción. La disposición transitoria primera determina las unidades que ejercerán sus funciones sin vestir el uniforme reglamentario. En la disposición final primera, se faculta a la persona titular del departamento competente en materia de Interior para dictar las disposiciones necesarias de desarrollo. En la disposición final segunda se establece su entrada en vigor. Y en la disposición derogatoria única se establece la derogación de las disposiciones que se opongan a la norma proyectada y, en particular, el Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El proyecto sometido a consulta se dicta en virtud de lo previsto en la disposición final primera de Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, que habilita al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo reglamentario, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57, que, en su apartado 1.C, incluye, entre los conceptos retributivos de los Cuerpos de Policía de Navarra, c)

*Indemnización por adquisición de vestuario para el servicio, en las cantidades que se determinen reglamentariamente.*

Teniendo en cuenta que el Proyecto pretende regular las condiciones para la percepción de la indemnización por adquisición de vestuario por la Policía Foral de Navarra, el presente dictamen del Consejo de Navarra se dicta con carácter preceptivo de conformidad con el artículo 14.1.g) de la LFCN, haciéndolo además en el menor espacio de tiempo posible.

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, regula en sus artículos 132 y 133 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 132.2 de la LFACFNSPIF, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación legalmente requerida, tanto en su exposición de motivos, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.

Conforme se dispone en la LPACAP y en la LFACFNSPIF, la norma proyectada se inició por Orden Foral 8/2019, de 23 de enero, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, designando a la Dirección General de Interior, como órgano encargado de su elaboración y tramitación.

El Proyecto no ha sido publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra al entender que solo afecta al colectivo de la Policía Foral, pero se ha sometido al trámite de consultas en la Mesa Sectorial de Policía Foral, en sesiones celebradas el 23 de junio de 2020 y 15 de marzo de 2022, como así consta en el expediente.

Asimismo, obran en el expediente las memorias normativa, económica, organizativa y justificativa. Componen, igualmente, el expediente diversos

informes sobre impacto por razón de género, por razón de accesibilidad y discapacidad, impacto sobre orientación sexual, expresión de género e identidad sexual y de género, observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua, de evaluación del impacto climático, de la Dirección General de Función Pública, de la Secretaría General Técnica. No se cuenta con el Informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

Figura igualmente el examen de la Comisión de Coordinación del Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se toma en consideración la norma proyectada.

En atención a todo ello, cabe estimar que, en términos generales, la tramitación del proyecto de Decreto Foral se ajusta a Derecho.

### **II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto**

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, el marco normativo inmediato a considerar está constituido por la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, en cuyo artículo 57 se establecen los conceptos conforme a los cuales pueden ser remunerados los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra, incluyéndose en su apartado 1.C) «Otras retribuciones», la indemnización por adquisición de vestuario para el servicio, en las cantidades que se determinen reglamentariamente [apartado c)].

En consecuencia, el análisis y valoración de legalidad que se realice del proyecto de Decreto Foral tendrá como referencia fundamental la regulación que ofrece el artículo 57 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre; todo ello sin perjuicio de la obligada consideración, en su caso, del resto del ordenamiento jurídico.

### **A) Justificación**

En la memoria de justificación se recuerda que, en el año 2013, en el marco de las políticas de contención del gasto público y estabilidad del déficit público, se planteó la necesidad de regularizar y racionalizar el sistema de la indemnización por adquisición y utilización de vestuario distinto del uniforme reglamentario, sobre la base de dos ejes fundamentales:

- El establecimiento de unas cantidades indemnizatorias que se minoran a lo largo de la permanencia de los Agentes en las unidades que tengan reconocido tal concepto retributivo. Se planteó una indemnización inicial para el primer año de hasta 900 euros, de hasta 642 el segundo año y de un máximo de 428 euros el tercer y siguientes años de prestación de servicios en la unidad.

- La atención a las necesidades surgidas por el ejercicio de nuevas funciones por parte de algunas unidades de Policía Foral planteaba la idoneidad de indemnizar a agentes que, vistiendo ordinariamente y con habitualidad el uniforme reglamentario, han de realizar ocasionalmente servicios vestidos de paisano. Para ello, se articuló la fórmula de exigencia mínima de un número de jornadas (30) de prestación efectiva de servicio «no uniformado» para generar el derecho a una indemnización de 142 euros anuales.

Además de las dos cuestiones señaladas, la memoria de justificación pone de relieve que la nueva regulación, materializada en el Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, por el que se regulan las condiciones para la percepción de la indemnización por razón del servicio por utilización y adquisición de vestuario y otras medidas, para miembros de la Policía de Navarra, supuso el reconocimiento del abono directo de la indemnización a

los agentes. Hasta el 31 de diciembre de 2012, los Agentes beneficiarios realizaban sus compras en establecimientos de su elección, girándose posteriormente las facturas a la Dirección General de Interior, lo que generaba el pago de cantidades por encima de los límites establecidos en la Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra a determinadas mercantiles, sin que mediara relación contractual formal con las mismas. La nueva regulación implantó el abono anual directo a los Agentes, previa justificación documental de la realización del gasto.

Según se indica en la referida memoria, a lo largo del año 2018 comenzaron los trabajos de modificación del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, de forma que mediante Orden Foral 8/2019, de 23 de enero, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se inició el procedimiento de elaboración para la modificación del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, por el que se regulan las condiciones para la percepción de la indemnización por razón del servicio por utilización y adquisición de vestuario y otras medidas, para los miembros de la Policía Foral.

El texto ahora proyectado se plantea, al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra, un doble objetivo: por un lado, la actualización de las cuantías a percibir, y, por otro, la ampliación de los efectivos con derecho a su percepción.

Por lo que se refiere a las cuantías, se mantiene la minoración gradual de las cantidades a lo largo de los años de adscripción a la unidad beneficiaria, se produce un mantenimiento el primer año (900 euros) y un pequeño aumento en el segundo (de 642 a 700 euros) y tercer y sucesivos años de adscripción (de 428 a 550 euros).

Mayor calado reviste el segundo aspecto relativo a la modificación propuesta en cuanto a las unidades con derecho a percepción de la indemnización, en la medida en que se sustituye la cita expresa de Unidades (Protección de Autoridades, Juego y Espectáculos, Área de Investigación Criminal y Grupos de Policía Judicial de las Comisarías Territoriales que, con carácter habitual, no vistan uniforme reglamentario), por una habilitación al

Jefe o Jefa de la Policía Foral que, de forma motivada, determinará las Unidades que percibirán la indemnización.

Otras novedades incorporadas por la norma proyectada, se refieren a la inclusión en el ámbito subjetivo del Decreto de los Jefes de Área y Jefes de Comisaría como sujetos acreedores de la indemnización de 200 euros anuales, siempre que realicen servicio de paisano en más de 30 jornadas de trabajo anuales, y al establecimiento de una tercera categoría indemnizatoria para aquellos efectivos que, estando debidamente autorizados, presten servicio sin vestir uniforme entre 10 y 30 jornadas efectivas de trabajo durante el año natural, lo que daría derecho a una indemnización de 100 euros /año.

Igualmente, novedoso, se considera el establecimiento de un periodo de cadencia en cuanto a la acumulación de los periodos de prestación de servicios en unidades autorizadas a prestar servicio sin el uniforme reglamentario y con derecho a la percepción económica. Bajo los efectos del Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, los periodos de prestación en las unidades beneficiarias, sea de forma definitiva o provisional, se acumulan a lo largo de la vida profesional de los Agentes. En el texto propuesto se establece una limitación temporal a esa acumulación de forma que, en el caso de los Agentes que después de percibir la indemnización recogida en el artículo 3.1 del Proyecto, abandonen este tipo de unidad por periodo de cuatro años y nuevamente regresen a alguna de las Unidades beneficiarias, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones del primer año, comenzando un nuevo cómputo.

La última de las novedades se refiere al devengo de la indemnización, en el caso de que se trate de la modalidad del artículo 3.1, de forma semestral, según se trate de gastos producidos y abonados entre el 1 de enero y el 30 de junio o entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de cada año.

El resto de las disposiciones tienen un carácter eminentemente procedimental y versan sobre la forma de presentación y la aplicación general de las normas de procedimiento administrativo.

## **B) Contenido del proyecto**

Como ya se apuntó con anterioridad, el proyecto de Decreto Foral sometido a consulta consta de una exposición de motivos, cinco artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.

Respecto de la exposición de motivos, se debe llamar la atención sobre la existencia de dos erratas, que conviene corregir para una correcta dicción del texto. En la penúltima frase, la palabra «establece» se reitera dos veces, debiendo eliminarse una de ellas. Y en la frase final se aprecia la ausencia, en la locución «...de acuerdo el Consejo de Navarra...», de la preposición «con» (o «al»), debiendo decir «...de acuerdo con el Consejo de Navarra...».

También se quiere llamar la atención sobre el uso del desdoblamiento indiscriminado de sustantivos por razón de género, la denominación incorrecta de una disposición y la ordenación del articulado, para que se corrija o se valore, en su caso, la posible modificación: en primer lugar, el desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina, en concreto la expresión «*las y los miembros de la Policía Foral de Navarra*» que aparece en el título del Proyecto como a lo largo del articulado, va contra el principio de economía del lenguaje y en la medida que exista la posibilidad del uso genérico del término «*la Policía Foral*», que permite aludir genéricamente a ambos sexos, debería evitarse; en segundo lugar, donde dice «*Disposición transitoria primera*», debería decir «*Disposición transitoria única*», porque no hay más que una; por último, tal vez sea más correcto cerrar el texto articulado con la «*Disposición final segunda*» relativa a la «*Entrada en vigor*», en lugar de con la «*Disposición derogatoria única*».

El artículo 1 regula el objeto del Proyecto, que no es otro que la regulación de la indemnización por los gastos en que puedan incurrir determinados efectivos de la Policía Foral de Navarra en concepto de adquisición de vestuario, distinto del reglamentario, para el ejercicio de sus

funciones policiales, previa autorización para la prestación del servicio sin vestir el uniforme reglamentario.

Nada cabe objetar al mismo dado que se limita a regular lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, que, en su apartado 1.C, incluye, entre los conceptos retributivos de los Cuerpos de Policía de Navarra: «*c) Indemnización por adquisición de vestuario para el servicio, en las cantidades que se determinen reglamentariamente*».

El artículo 2 («*Unidades que ejercerán sus funciones sin vestir el uniforme reglamentario*») establece que corresponde al Jefe o a la Jefa de la Policía Foral, o persona en quien delegue, decidir motivadamente qué unidades o integrantes de la Policía Foral ejercerán sus funciones sin vestir el uniforme reglamentario y en qué condiciones de habitualidad.

El contenido del artículo está en línea con el objetivo de la norma proyectada de ampliar, de acuerdo con la Ley Foral 23/2018, de las Policías de Navarra, el ámbito subjetivo del vigente Decreto Foral, habilitando «al Jefe o a la Jefa de la Policía Foral» la determinación de las unidades o integrantes que percibirán la indemnización por adquisición de vestuario. No obstante, aquí podría evitarse la repetición del sustantivo («*al Jefe o a la Jefa de la Policía Foral*»), que complica innecesariamente la redacción y lectura del texto, sustituyéndolo por la palabra «Jefatura» que es de uso genérico.

En el artículo 3 («*Cuantía*»), se establecen las cantidades indemnizatorias a percibir por la Policía Foral en unidades autorizadas a ejercer sus funciones policiales sin vestir el uniforme reglamentario con carácter habitual. Las cuantías previstas alcanzan la cifra de 900 euros el primer año de adscripción, provisional o definitiva, a la unidad; 700 euros el segundo año; y de 550 euros el tercer año y siguientes. En caso de producirse cambios de destino, colectivos o individualizados, definitivos o provisionales, que impliquen el cese o alta en unidades en las que sus miembros tienen derecho a indemnización, el cálculo de la misma se efectuará aplicando el porcentaje correspondiente al tiempo que, dentro del



año natural, se ha estado prestando servicio en esas unidades y siempre que se cumplan el resto de requisitos recogidos en este decreto foral.

En su apartado 2, se reconoce el derecho a percibir una indemnización de 200 euros anuales, también a las personas titulares de las Jefaturas de Área, Comisarías y las y los miembros de la Policía Foral adscritos a unidades que estén autorizadas a ejercer sus funciones policiales sin vestir el uniforme reglamentario de manera no habitual, y superen 30 jornadas de trabajo no uniformado durante el año natural.

Asimismo, atendiendo a la peculiaridad de determinados servicios policiales, el apartado 3 reconoce el derecho a percibir una indemnización de 100 euros anuales, a los efectivos de Policía Foral que, estando excepcionalmente autorizados para ello, e independientemente de la unidad a la que pertenezcan, presten servicio sin vestir el uniforme reglamentario entre 10 y 30 jornadas efectivas de trabajo no uniformado durante el año natural.

En todo caso, se establece como límite que el importe de la indemnización en ningún caso podrá ser superior al del gasto acreditado mediante las facturas aportadas.

Ninguna objeción legal cabe oponer al referido artículo, que lo que hace es, por un lado, actualizar las cuantías a percibir, incrementando los importes del segundo y tercer año y siguientes años de prestación de servicios en la unidad, y, por otro, incluir en el ámbito subjetivo de la norma proyectada a los Jefes de Área y Jefes de Comisaría, así como a determinados efectivos de policía, como sujetos acreedores de la indemnización por adquisición de vestuario.

El artículo 4 («*Procedimiento de abono*») se dedica a regular el procedimiento de abono de las indemnizaciones, estableciendo, en su apartado 1, que los acreedores deberán presentar su solicitud de indemnización exclusivamente por medios telemáticos, que permitan acreditar su presentación, conforme a lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo, relacionando los gastos efectuados, e

indicando el número de factura asociada a cada importe. Dicha solicitud deberá ir acompañada de copia de las facturas correspondientes a los importes a los que tengan derecho.

El apartado 2 dispone que las solicitudes de las indemnizaciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 3, deberán presentarse con anterioridad a la finalización del año natural, en el plazo que a tal efecto se señale, en el que se haya generado el derecho al cobro de la indemnización, realizándose el abono de las indemnizaciones a que se tenga derecho, a año vencido a lo largo de los dos primeros meses del año, previo control por el jefe o jefa de la unidad de adscripción del número de jornadas realizadas sin vestir el uniforme reglamentario.

En el apartado 3 se añade que, por su parte, las solicitudes para el cobro de las indemnizaciones previstas en el apartado 1 del artículo 3, deberán presentarse, en el plazo que a tal efecto se señale, en dos periodos, el primero anterior a la finalización del primer semestre del año natural y el segundo con anterioridad a la finalización del citado año, procediéndose al abono de las indemnizaciones a que se tenga derecho, a periodo vencido a lo largo de los dos primeros meses del periodo siguiente.

El apartado 4 habilita a la Jefatura de Policía Foral a establecer expresamente modelos específicos para la presentación y tramitación de solicitudes de indemnización que serán de uso obligatorio para las personas interesadas. Se añade que los solicitantes y los órganos gestores deberán cumplimentar los datos de los modelos y acompañar los elementos y documentos obligatorios para la percepción de la indemnización.

El apartado 5 dispone que el procedimiento se regirá por lo expuesto expresamente en este decreto foral y, en lo no previsto, por lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo.

Por último, el apartado 6 prevé que la Jefatura de Policía Foral podrá elaborar y aprobar instrucciones específicas con procedimientos normalizados para la presentación y resolución de estas indemnizaciones

cumpliendo en todo caso con la normativa de procedimiento administrativo vigente.

La regulación contenida en este artículo 4 es conforme con el marco normativo que le es de aplicación. No obstante, parece haber una cierta reiteración entre lo señalado en los apartados 4 y 5 y lo dispuesto en el apartado 6. En ambos casos se estaría habilitando a la Jefatura de Policía Foral para realizar el mismo cometido de elaborar instrucciones específicas de procedimiento de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo. Se sugiere considerar si, por principio de economía de lenguaje, no deberían eliminarse los apartados 4 y 5 y dejar únicamente el apartado 6 que recoge en síntesis lo previsto en los dos párrafos anteriores. En caso de no estimarse tal consideración, se sugiere sustituir, en el apartado 4, el desdoblamiento de «*Las y los solicitantes, ...*» por «*Las personas solicitantes, ...*»

El artículo 5 se ocupa de regular la comprobación de las condiciones para el abono de la indemnización, estableciendo que, con carácter previo al abono, el Jefe o la Jefa de la Policía Foral, o persona en quien delegue, deberá dejar constancia por escrito de su conformidad a cada una de las facturas o relaciones de facturas presentadas, una vez comprobada la concurrencia de los requisitos exigidos, en especial la presencia de autorización, la prestación efectiva de las funciones sin vestir el uniforme reglamentario, y que las prendas adquiridas son adecuadas a la prestación del servicio de acuerdo con los criterios fijados previamente por la jefatura correspondiente, asegurándose de tal forma que el gasto es acorde y conforme con las circunstancias de prestación de las funciones.

En los supuestos de derecho al abono de la compensación por estar prestando servicios en una unidad autorizada a prestar servicios sin vestir el uniforme reglamentario, la persona titular de la jefatura de dicha unidad informará igualmente, con carácter previo al abono de la indemnización, del tiempo de prestación de las y los agentes en la unidad con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el último párrafo del apartado 1 del artículo 3 de este decreto foral.

Su regulación es también conforme con el marco normativo que le es de aplicación. Únicamente, cabe sugerir que se sustituyan los términos «*el Jefe o la Jefa de la Policía Foral*» del apartado 1, por los de «*la persona titular de la jefatura*», unificando con lo establecido en el apartado 2.

El Proyecto se completa, como se ha señalado, con una disposición adicional única, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.

La disposición adicional única regula el cómputo del tiempo de adscripción, estableciendo que los periodos de adscripción, provisional o definitiva, serán acumulativos a lo largo del tiempo de servicio activo de los agentes en cualquiera de las unidades con derecho a la indemnización, por lo tanto, se adicionarán los periodos de prestación de servicio derivados de cualquier sistema de provisión de puestos y promoción. No obstante, cuando los agentes adscritos a cualquiera de las unidades con derecho a indemnización, cambien su adscripción a otra unidad que vista de uniforme, y posteriormente retornen a las unidades inicialmente mencionadas transcurridos al menos 4 años, tendrán derecho a percibir las cantidades que se establezcan para el primer año de adscripción.

La disposición transitoria primera describe en concreto las unidades de la Policía Foral, las Jefaturas de Área y Comisarías y efectivos de la Policía que tendrán derecho a la percepción de la correspondiente indemnización mientras la Jefatura de la Policía Foral decide motivadamente las unidades a las que se aplicará definitivamente lo previsto en la norma proyectada.

La disposición final primera faculta a la persona titular del departamento competente en materia de interior para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de las previsiones contenidas en este Decreto Foral (apartado 1), y para actualizar en periodos bienales, y previa negociación con la representación sindical, las cuantías máximas de las indemnizaciones previstas en el presente Decreto Foral (apartado 2).

La disposición final segunda regula la entrada en vigor del Proyecto de decreto foral al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de

Navarra, sin perjuicio de que a efecto del cálculo correspondiente a las indemnizaciones a que se tenga derecho en el ejercicio 2022, se computen los periodos de prestación de servicio desde el 1 de enero de 2022, dando así cumplimiento a una solicitud formulada por el sindicato CCOO y aceptada por la Secretaria de la Mesa Electoral de la Policía Foral en la sesión de 15 de marzo de 2022.

La disposición derogatoria única establece que a la entrada en vigor del Proyecto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a su regulación y, en particular, el Decreto Foral 25/2013, de 17 de abril, por el que se regulan las condiciones para la percepción de la indemnización por razón del servicio por utilización y adquisición de vestuario y otras medidas, para miembros de la Policía Foral de Navarra.

Ninguna objeción puede realizarse al contenido de las citadas disposiciones, salvo lo ya señalado, al comienzo del análisis jurídico, respecto de las correcciones técnicas o formales.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las condiciones para la percepción de la indemnización por adquisición de vestuario para la prestación del servicio por las y los miembros de la Policía Foral de Navarra, es conforme con el ordenamiento jurídico que le es de aplicación.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.